



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (6155)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LUCIA VINUEZA CIA. LTDA.

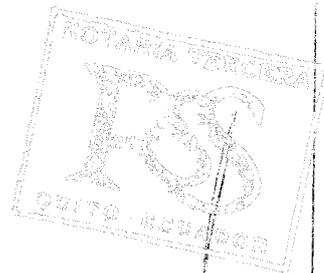
CONSTITUYENTES:

BERTA LUCIA VINUEZA URGELLES

JOSE ELIAS MONGE VINUEZA

CAPITAL: US. 400.00

DI: 3 COPIAS



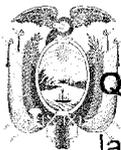
PRR

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día **lunes diecinueve (19) de julio del dos mil diez**, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, NOTARIO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora **BERTA LUCÍA VINUEZA URGELLES** y el señor **JOSÉ ELIAS MONGE VINUEZA**, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario:** En su Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía Limitada. **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señora **BERTA LUCÍA VINUEZA URGELLES** y el señor **JOSÉ ELIAS MONGE VINUEZA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo; domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA:** Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía. **TERCERA:** Suscripción e integración del capital social: El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 400, 00) y se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el siguiente cuadro de integración de capital. -----

SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTI- CIPACIONES	%
Berta Lucía Vinueza	396,00	396,00	396	99
José Elias Monge V.	4,00	4,00	4	1
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100</b>

**CUARTA:** Régimen Legal aplicable.- Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y por el estatuto social que se inserta a continuación.



NOTARIA

TERCERA

**QUINTA:** Estatuto.- Los socios ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía. **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía tiene como denominación **LUCIA VINUEZA CIA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es ecuatoriana; tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano provincia de Pichincha, República del Ecuador puede establecer sucursales, y/o agencias en otras ciudades del país y/o del exterior, por resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de las exigencias legales.

**ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requerimientos previstos en la ley.

**ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO Y MEDIOS.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social prestar servicios de restaurante, refrescos, cafetería, licores, bar, confiterías, hosterías, complejos hoteleros, recreativos. De una manera ejemplificativa y no taxativa, se mencionan las siguientes actividades: a) venta de toda clase de productos alimenticios, en especial para el consumo humano, bajo marca propia o ajena así como de bebidas con o sin alcohol b) Importación, exportación, representación, intermediación, consignación, compra, venta y cualquier otra forma de comercialización por mayor y menor de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, naturales o artificiales, relacionados con las industrias y actividades: alimenticias, textiles, metalúrgicas, plásticas, eléctricas y electrónicas, computación, automotriz, maquinarias y herramientas, papeleras y juguetería, cosméticas, perfumerías, del hogar, decorativas y de uso personal. c) Compra venta, promoción, explotación, representación y administración de franquicias, marcas y proyectos de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeros. d) La preparación, asesoría, desarrollo, administración en todo lo relacionado a servicios de restaurante, cafetería, hotelería y bazar e) La compraventa, contratación, operación, administración, arrendamiento de todo tipo de muebles o inmuebles para la consecución de su objeto y participación en contratación pública.

**MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá preparar, celebrar, ejecutar, estipular, terminar, renovar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y basados en la ley y la costumbre, siempre que sean lícitos. Podrá importar o exportar los bienes que se requieren o relacionados con su objeto. Podrá constituir y formar parte de todo tipo de empresas. **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO**

**SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las resoluciones aplicables a la materia. La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO OCHO.- CESIÓN DE**

**PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado



NOTARIA

TERCERA

del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO NUEVE.-**

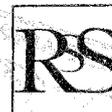
**ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DIEZ. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Gobierna la compañía la Junta General de Socios.

La administran el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO ONCE- LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular, por fax o por otros medios electrónicos con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión. Estos ocho días se consideran sin contar el día de celebración de la Junta y el día que se efectúa la convocatoria. Sin embargo, la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En estos casos, todos los socios deben suscribir el acta de Junta, para que sea válida. Para efectos de votación en la Junta General, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente.

**ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** DOCE PUNTO UNO) Interpretar o reformar el Estatuto, de acuerdo con la Ley. DOCE PUNTO DOS) Elegir al Presidente, y Gerente General, así como considerar sus renunciaciones, resolver sobre su remoción y fijar sus retribuciones. DOCE PUNTO TRES) Conocer las cuentas, balances, presupuestos e informe de actividades del Gerente General y pronunciarse sobre los mismos. DOCE PUNTO CUATRO) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. DOCE PUNTO CINCO) Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. DOCE PUNTO SEIS) Decidir acerca del aumento de capital, transformación, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del estatuto de la compañía. DOCE PUNTO SIETE) Resolver la liquidación voluntaria de la compañía. DOCE PUNTO OCHO) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. DOCE PUNTO NUEVE) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que obligue a la compañía cuando supere la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, en estos casos se requiere la firma conjunta del Presidente.

**ARTÍCULO TRECE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su reemplazo. El Gerente General puede no ser socio



NOTARIA

TERCERA

de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES.-** El Gerente

General además de las atribuciones que señala la Ley tiene aquellas que

le otorgue la Junta General. Es responsable de su administración y debe

cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. Actuará como

secretario de la Junta General, a menos que esta designare otra persona

para el efecto. En especial el Gerente General deberá: CATORCE PUNTO

UNO) Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto

social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto así lo

requiera. CATORCE PUNTO DOS) Designar y remover a los

dependientes de la compañía en forma legal. CATORCE PUNTO TRES)

Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes

y balances que se presenten anualmente a la Junta General. CATORCE

PUNTO CUATRO) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales, de

expedientes y de participaciones y socios. CATORCE PUNTO CINCO) En

general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las

resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINCE.- DEL**

**PRESIDENTE.-** La compañía debe tener un Presidente nombrado por la

Junta General para un período de cinco años. Puede no ser socio de la

compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones

prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. El

Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios

de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, debe firmar con el

Gerente General los Certificados de Aportación no negociables, y los

demás documentos que indica este estatuto o que resuelva la Junta

General de Socios. Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o

impedimento de éste, y tendrá las demás facultades que se señalen este

Estatuto, o la Junta General le conceda, siempre que sean legales.

**ARTÍCULO DIECISEIS.- ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles

escritas en cualquier medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicarán las reglas contenidas en las disposiciones específicas sobre liquidación en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Documentos habilitantes.- Se adjunta las cédulas de todos los comparecientes, el certificado de cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la compañía. **SÉPTIMA:** Normas complementarias.- En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **OCTAVA.** Autorizaciones.- **OCHO PUNTO UNO.-** Se autoriza al Doctor Pedro Arturo con matrícula número dieciséis cuarenta y dos del Colegio de abogados de Pichincha para que realice todos trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución. **OCHO PUNTO DOS.-** Se confiere autorización expresa a la señorita Cristina Villagómez Berrizbeitia con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis siete seis siete cinco siete para que realice todos los trámites tendientes a obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía. El señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo. (FIRMADO) Doctor Pedro Arturo con Matrícula profesional número dieciséis cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes



NOTARIA  
TERCERA

Integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para  
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Berta Lucia Vinuesa Urgelles*  
BERTA LUCIA VINUEZA URGELLES

C.C. 1706528385

*Jose Elias Monge Vinuesa*  
JOSE ELIAS MONGE VINUEZA

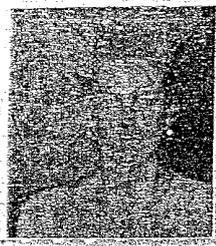
C.C.1710842665



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170652838-5  
 VINUEZA URCELLES BERTA LUCIA ISABEL  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 15 FERRERO 1963  
 U04-1 0106 02196 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1963

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133913122  
 CASADO JOSE ELIAS MONGE FROEBELUIS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ARTURO VINUEZA  
 GLORIA URCELLES  
 LA LIBERTAD 30/12/2003  
 30/12/2015  
 REN 0623241  




 REPUBLICA DE ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170652838-5 081-0080  
 VINUEZA URCELLES BERTA LUCIA ISABEL  
 AZUAY CUENCA  
 EL VECINO  
 SANCION Multas 3. Costo Rep. 8. Tot USD 16  
 DELEGACION PROVINCIAL DE IDENTIFICACION


 CIUDADANIA 171084266-5  
 MONGE VINUEZA JOSE ELIAS  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 03 OCTUBRE 1985  
 002-B 0080 00959 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986

*Jose Monge*



ECUATORIANO\*\*\*\*\* E234313242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE ELIAS MONGE PROBELIUS  
 BERTHA LUCIA VINUEZA URGELLES  
 LA LIBERTAD 30/12/2003  
 30/12/2015  
 0623239

NOTARIA PERSONA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

103-0116 1710842665

KAMPTO: QUITO  
 DEPARTAMENTO: QUITO  
 MONGE VINUEZA JOSE ELIAS

PICHINCHA  
 PICHINCHA  
 BARRIO CAZAR  
 PARROQUIA

DISTRITO  
 CANTON  
 ZONA

  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA IN  
 Este documento acredita que usted  
 votó en las Elecciones Generales  
 2009  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311603  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELOZ VELASTEGUI ALEXANDRA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2010 15:02:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUCIA VINUEZA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.  
de lo cual doy fé. **19 JUL 2010**  
Quito \_\_\_\_\_



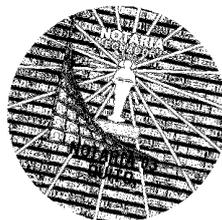
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUCIA VINUEZA CIA. LTDA., otorgada por: **BERTA LUCIA VINUEZA URGELLES Y JOSE ELIAS MONGE VINUEZA**, Sellada y firmada en Quito, diecinueve de julio del dos mil diez.



*[Firma manuscrita]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Julio de 2010

Mediante comprobante No. 467352941, el (la) Sr.(a)(ita) CRISTINA VILLAGOMEZ BERRIZBEITIA

con C.C.# 1711676757 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**LUCIA VINUEZA CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BERTA LUCIA VINUEZA URGELLES	US.\$.	396.00
2	JOSE ELIAS MONGE VINUEZA	US.\$.	4.00
3		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,00 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
Lorena Cervantes Berrú  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA**



NOTARIA  
TERCERA

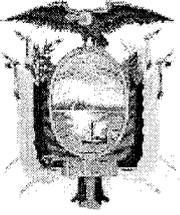
**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003516, expedida por la Doctora AMERICA NAVAS CAJIAO, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía LUCIA VINUEZA CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el diecinueve de julio del dos mil diez, ante el Suscrito Notario. Quito, a treinta de agosto del dos mil diez.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de agosto de 2.010, bajo el número **2829** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUCÍA VINUEZA CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de julio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1541**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031437**.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

19255

Quito,

06 SEP 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUCIA VINUEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL